



RESOLUCIÓN 4-2025

REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), establecido conforme a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, modificada, encargado de los procedimientos y la coordinación que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, de acuerdo con las normas y métodos aplicables recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5

Presentación sobre temas relativos al Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón; a cargo del director de Aeropuertos Clúster Norte de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM).

CONSIDERANDO (1): Que la Facilitación del transporte aéreo constituye un componente estratégico del sistema de aviación civil internacional y una responsabilidad fundamental asumida por los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago). Esta responsabilidad implica la aplicación coordinada de medidas normativas, operativas y tecnológicas orientadas a simplificar y agilizar el despacho de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos de seguridad, migración, sanidad y aduanas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con los artículos 13, 22 y 23 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes deberán promulgar disposiciones nacionales que faciliten la navegación aérea, eliminando demoras innecesarias y garantizando a su vez la observancia de los controles establecidos, en cumplimiento al Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Facilitación, bajo las orientaciones del Manual de Facilitación (Documento 9957) y el Modelo del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (Documento 10042), documentos que orientan la implementación práctica y armonizada de estas medidas.

CONSIDERANDO (3): Que la República Dominicana como Estado Parte signatario del Convenio de Chicago ha integrado estas disposiciones en su marco jurídico nacional, particularmente a través de los artículos 264 y 265 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, modificada por las Leyes Núm. 67-13, Núm. 29-18 y Núm. 17-24.

CONSIDERANDO (4): Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF) tiene la responsabilidad de coordinar las políticas, acciones y procedimientos interinstitucionales necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales contenidas en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Facilitación, al tiempo de constituir un foro de consulta y de intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los interesados gubernamentales, los representantes de los gobiernos de otras comunidades relacionadas con el transporte aéreo y el sector privado.

CONSIDERANDO (5): Que el Comité Nacional de Facilitación, en su reunión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2025, conoció la Presentación sobre temas relativos al Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón; a cargo del director de Aeropuertos Clúster Norte de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), el señor Carlos Rodólf Conde.

CONSIDERANDO (6): Que, el director de Aeropuertos Clúster Norte de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), dentro de las problemáticas presentadas en el Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón, notificó la falta de médicos e insumos en el dispensario ubicado en esa terminal, señalando que desde el 2023 el dispensario solo cuenta con un médico de servicio y no se suplen de los insumos necesarios. En torno a dicha situación, informó que el tema ha sido tratado con el Departamento Aeroportuario y escalado al Comité de Facilitación del aeropuerto, y que se han realizado reuniones con las autoridades locales del Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO (7): Que los representantes de las líneas aéreas han externado sus quejas por falta de personal médico que pueda emitir certificaciones de viajes y dar atenciones a las emergencias que se presentan.



Resolución 4-2025
de fecha 2 de julio de 2025
Página 2 de 2

VISTA la Constitución de la República Dominicana del 2 de diciembre de 2024.

VISTO el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma de los Estados el 7 de diciembre de 1944, ratificado por el Congreso dominicano el 11 de agosto de 1945, en vigencia desde el año 1947.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, Núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes Núm. 67-13, Núm. 29-18 y Núm. 17-24.

VISTO el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional - Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Decimoséptima edición, marzo de 2025.

VISTO el Documento 9957 "Manual de Facilitación", de la Organización de Aviación Civil Internacional.

VISTO el Documento 10042 "Modelo de Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo" de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Comité Nacional de Facilitación (CNF), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 4-2025

PRIMERO: Comunicar al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), la situación planteada por el director de Aeropuertos Clúster Norte de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), e invitarle a una sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente de la Junta de Aviación Civil
y del Comité Nacional de Facilitación



HEPD/BFC/rg/ase